

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Organica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231.

La presidenta:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, diputado integrante del Grupo Legislativo de Morena, me permito someter a consideración de esta Soberanía para su análisis discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al tenor de la siguientes disposición de motivos.

Con la finalidad de continuar con la homologación de las leyes secundarias a nuestra Carta Magna Local, y convencido de que el Programa Estatal de Ética, Transparencia y combate a la corrupción instituido por el C. Gobernador Héctor Astudillo Flores, tiene la finalidad de combatir actos de corrupción en el Servicio Público, es que presento esta reforma a nuestra Ley Orgánica, para darle coherencia a lo que dice y se publica con lo que se debe hacer.

Atento a los lineamientos expuestos por nuestro presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

El 18 de julio del 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero las primeras reformas a las principales leyes secundarias, como resultado de su armonización en el nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo en el artículo 61 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la protestad del Congreso para designar por el voto de los dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control de los organismo con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado mismo que ya feneció.

La rendición de cuentas como política pública es ineficiente si falta o carece de las instituciones jurídicas necesarias para su implementación, por tanto para que el sistema en combate a la

corrupción cuente con un diseño integral aquellas instituciones que han sido omisa deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes con la finalidad de no encontrar obstáculo alguno en el combate a la corrupción.

En virtud de la reforma citada del artículo cuarto transitorio estableció la obligación de las Legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de sus respectivas competencias expedían las leyes y realicen las adecuaciones necesarias a la normatividad correspondiente, dentro de un término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, con motivo de dicha obligación el 14 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el decreto número 433, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Publica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción.

De acuerdo con la reforma constitucional señalada en el párrafo anterior el artículo segundo transitorio

fijo un plazo 180 días naturales al Congreso del Estado de Guerrero, contados a partir de la entrada en vigor del decreto para presentar y aprobar la legislación secundaria correspondiente, toda vez el termino feneció y no se ha cumplido este mandato constitucional es que presento la presente iniciativa para que los integrantes de este Poder Legislativo aprueben con facultades expresa en un término perentorio a los titulares de los órganos internos de control por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, incluyendo al mismo órgano interno de control por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, incluyendo al mismo órgano interno de control para predicar con el ejemplo y evitar actos de corrupción desde nuestra misma Institución.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, someto a esta Representación Popular para su análisis y discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, artículo 1º se reforma la denominación del capítulo único del título tercero de las atribuciones del Congreso del Estado, y los artículos 121 fracción IX, artículo 149 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Titulo Tercero.- de la competencia del Congreso del Estado, capítulo 1º de las atribuciones, artículo 121, primero a XIX.

Noveno.- Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para la designación de los titulares de los órganos internos de control, de los órganos a la que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le reconoce autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 149, XIX, Proponer al Pleno el Proyecto de Convocatoria para designación de los titulares de los órganos internos de control, de los

órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 2º, se adiciona un capítulo segundo denominado designación de los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos constitucionales y los artículos 116 bis, 116, la sección tercera y los artículos 146, 116, artículo 121 fracción X artículo 149 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 283 para quedar como sigue:

Capítulo Segundo.- de la designación de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales.

Título Tercero.- De la competencia del Congreso del Estado.

Capítulo Primero.- De las atribuciones.

Capítulo Segundo.- De la designación de los titulares de los órganos internos

de control de los órganos constitucionales autónomos.

Sección Primera.- De su naturaleza constitucional, los artículos subsecuentes establecen el procedimiento a seguir por esta cámara en la designación de los órganos internos de control entregados en tiempo y forma a los secretarios de la mesa directiva, por lo que solicito a la presidencia de la mesa directiva insertar íntegramente en el Diario de los Debates para su debida constancia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este decreto iniciara los procedimientos de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

Guerrero, les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado, previsto en este decreto.

Lo anterior con acepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estados, que se encontraban en funciones a entrada en vigor del decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate de corrupción publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de julio del 2017, los cuales continuaran en su encargo en los términos en que fueron nombrados.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Versión Íntegra

La transparencia y rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe verse desde una perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales en Europa y Latinoamérica, avasallados por la corrupción e impunidad.

La rendición de cuentas como política pública, forzosamente debe estructurarse desde una perspectiva tridimensional, es decir, tomando en cuenta los factores información, justificación y castigo; asimismo, debe de tener siempre como referente a sus tres actores, el sujeto obligado, las facultades legales de que goza un funcionario o servidor público para examinar a los sujetos obligados, y una tercera persona que es la titular de los derechos fundamentales.

Es notable sostener que la política pública de rendición de cuentas se muestra como el mecanismo esencial

de combate a la corrupción en el mundo, un mal diseño lo incrementa, y un buen diseño aleja las malas conductas que pueden llevar al sistema a un dislocamiento, teniendo como base a la corrupción misma.

Antes de la reforma del 27 de mayo de 2015, México contaba con una política de rendición de cuentas marginada, cuyas instituciones componentes de la política misma, no estaban entrelazadas, ni formaban parte de un sistema, en si se erguían aisladas, y cada una se aplicada de forma separada.

La rendición de cuentas como política pública es ineficiente si falta o carece de las instituciones jurídicas necesarias para su implementación, por tanto, para que el sistema de combate a la corrupción cuente con un diseño integral, aquellas instituciones que han sido omisas deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, con la finalidad de no encontrar obstáculo alguno en el combate a la corrupción.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción*, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

A través de dicho decreto, en materia de combate a la corrupción, se atribuyó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, establecida en el artículo

74 fracción VIII de dicha norma fundamental.

En virtud de la reforma citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones necesarias normativas correspondientes, dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales.

Con motivo de dicha obligación, el 14 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 433 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción.

De acuerdo con la reforma constitucional señalada en el párrafo anterior, el artículo segundo transitorio fijó un plazo de 180 días naturales al Congreso del Estado de Guerrero, contados a partir de la entrada en vigor

del Decreto, para aprobar la legislación secundaria correspondiente.

El 18 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las primeras reformas a las principales leyes secundarias como resultado de su armonización con el nuevo Sistema Estatal Anticorrupción; sin embargo, en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la potestad del Congreso para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado, mismo que ya feneció.

Con la finalidad de continuar con la homologación de las leyes secundarias a nuestra Carta Magna local y convencido que el Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción instituido por el C. Gobernador Héctor Antonio Astudillo

Flores, tiene la finalidad de combatir actos de corrupción en el servicio público, es que presento esta reforma a nuestra Ley Orgánica para darle coherencia a lo que se dice y se publica con lo que se debe hacer, atento a los lineamientos expuestos por nuestro Presidente de la Republica, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGANICA DEL PODER
LEGISLATIVO DE GUERRERO,
NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Capítulo Único del Título Tercero de las Atribuciones del Congreso del Estado y los artículos 121 fracción IX, el artículo 149 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DE LA
COMPETENCIA DEL CONGRESO
DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo. 121.

I. a la VIII.

IX. Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, y

ARTÍCULO 149.

I. a la XVIII.

XIX.- Proponer al Pleno, el proyecto de Convocatoria para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, y

Artículo Segundo. Se adiciona un Capítulo Segundo, denominado designación de los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos constitucionales y los artículos 116 bis, 116 ter; la sección tercera y sus artículos 116 Quater, 116 Quinquies, artículo 121 fracción X, artículo 149 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 283, para quedar como sigue:

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS
TITULARES DE LOS ÓRGANOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

INTERNOS DE CONTROL DE LOS
ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

TÍTULO TERCERO DE LA
COMPETENCIA DEL CONGRESO
DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS
TITULARES DE LOS ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL DE LOS
ÓRGANOS CONSTITUCIONALES
AUTÓNOMOS

SECCIÓN PRIMERA
DE SU NATURALEZA
CONSTITUCIONAL

Artículo 116 BIS.

Conforme a lo previsto en el artículo 61, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las

dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCESO PARA SU
DESIGNACIÓN

ARTICULO 116 TER.

1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web del Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la

documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior de la Estado determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

g) Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado elaborarán un acuerdo que deberá

publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en la página web del Congreso del Estado, y contendrá lo siguiente:

I. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

II. El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello;

III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones

Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

i) Los Grupos Parlamentarios y representaciones de partido, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

j) En la sesión correspondiente al Congreso del Estado, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento del Congreso del Estado;

k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado en la misma sesión.

SECCIÓN TERCERA
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS
TITULARES DE LOS ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL

ARTICULO 116 QUÁTER.

1. El Congreso del Estado a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la

Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

2. Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás normas jurídicas aplicables.

3. En el ejercicio de sus funciones, dicha instancia deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTICULO 116 QUINQUIES.

1. Cualquier persona, cuando presuma que los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales

autónomos, haya incurrido en los supuestos previstos en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

Artículo. 121.

I. a la IX.

X. Las demás que le atribuyan esta Ley Orgánica, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 149.

I. a la XIX.

XX.- Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado, previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio de 2017,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Tercero. Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.

Quinto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales o federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a

las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Sexto. El Congreso del Estado de Guerrero, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, deberá armonizar su legislación conforme al presente Decreto.

Séptimo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a
15 de noviembre de 2018

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.